

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 605

TEGUCIGALPA, LUNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 1922

NÚM. 6.045

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 5 al 11 de agosto de 1922.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 5 de agosto de 1922.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Que por la Caja Nacional se pague a la Empresa Guilbert la suma de (\$100.00) cien pesos, importe del servicio de un automóvil que proporcionó al Gobierno para una comisión a la ciudad de Comayagua. La imputación se hará a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 5 de agosto de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Sub-Director de Policía de La Ceiba al señor Lucas Maldonado, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 5 de agosto de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Intérprete Oficial de la Gobernación Política del departamento de Atlántida al señor José Félix Polanco.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 5 de agosto de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, *ad-honorem*, Jefe de Policía de Puerto Castilla, departamento de Co-

lón, al Coronel don Hipólito Retes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 7 de agosto de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Delegado de Sanidad de Naucama, departamento de Valle, al Dr. Rafael Salinas, con el sueldo de ley, en sustitución del de igual título don Ramón Herrera Ruiz, que pasará a otro puesto.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 7 de agosto de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Encargar de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia al señor Sub-Secretario del mismo, Dr. don Antonio Castillo Vega, por mientras dura la ausencia del Dr. don José María Guillén Vélez.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 7 de agosto de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Encargar de la Secretaría de Estado en el Despacho de Guerra y Marina al señor Sub-Secretario del mismo, Coronel don Miguel A. Ramos, por mientras dura la ausencia del General don Salvador M. Cisneros.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 7 de agosto de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor José A. Carranza la suma de (\$ 10 75) diez pesos setenticinco centavos, valor de la refacción que hizo en una puerta del edificio que ocupa el Ministerio de Gobernación y Justicia. La imputa-

ción se hará a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 7 de agosto de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Médico encargado de combatir la epidemia que ha aparecido en el pueblo de Morazán, departamento de Yoro, al Dr. Ramón López Cobos, con el sueldo de veinte pesos diarios, valor que se le pagará por medio de la Tesorería General de Salubridad Pública. El gasto que ocasione el presente acuerdo deberá imputarse a la Partida 1ª, Capítulo X, Gastos Diversos, Dirección General de Salubridad, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 8 de agosto de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 27.86) veintisiete pesos sesentiséis centavos, valor que invertirá el señor Administrador de Aduana de La Ceiba en la traslación de \$ 5 532.17 a la Tesorería General de Salubridad Pública, correspondiente al producto de sanidad. La imputación se hará a la Partida 3ª, Capítulo X, Gastos Diversos, Dirección General de Salubridad, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 9 de agosto de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Rafael Cáliz Palma y Francisca Herrera, vecinos de Juticalpa, departamento de Olancho, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 9 de agosto de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Eduardo Medina y Leonor Amador, de este vecindario, previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 9 de agosto de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Julio Martínez, la suma de (\$43.25) cuarentitres pesos veinticinco centavos, por la armada de 35 sillas pertenecientes a la Casa Presidencial. La imputación se hará a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 9 de agosto de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspectores de Policía y Hacienda del departamento de Intibucá a los Mayores Eustaquio Manueles y Eliseo Padilla, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 10 de agosto de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Jesús Funes la suma de (\$135.60) ciento treinta y cinco pesos sesenta centavos, valor del flete de 36 bultos de papel periódico que trajo de San Lorenzo para servicio de la Imprenta Nacional. La imputación se hará a la Partida 11ª, Capítulo V, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 10 de agosto de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Sub-Comandante de la Sección Central de Policía de esta capital al señor Guillermo Morales Tóvar, con el sueldo de ley, en sustitución de don J. Alberto Molina, que pasa a ocupar otro puesto.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 10 de agosto de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por el presente mes, a partir del 10 de los corrientes, la suma de ochocientos pesos semanales, y por el resto del año económico, setecientos pesos, también semanales, que por la Caja Nacional se entregarán al Director del Hospital General de esta ciudad, para gastos de alimentación de los enfermos del mismo establecimiento. La imputación se hará a la Partida 1ª, Capítulo VII, Hospitales, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 10 de agosto de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar para el presente año económico el siguiente Presupuesto de Gastos correspondiente al Hospital General de esta ciudad, en la forma siguiente:

	Al mes
1 Director.....	\$ 300.00
1 Administrador.....	250.00
1 Médico interno.....	200.00
1 Médico.....	100.00
2 Cirujanos, a \$ 100.00 c/u.....	200.00
1 Médico para consultas externas.....	100.00
1 Escribiente para la Dirección.....	40.00
1 Escribiente para la Administración.....	40.00
Gastos de escritorio para la Dirección.....	10.00
1 Tenedor de Libros.....	100.00
1 Jefe de Farmacia.....	150.00
5 Ayudantes de Farmacia, a \$ 50.00 c/u.....	250.00
9 Practicantes internos, a \$ 50.00 c/u.....	450.00
1 Ama de llaves.....	80.00
1 Portero.....	60.00
1 Comadrona.....	80.00
1 Mozo para Farmacia.....	25.00
1 Costurera.....	25.00
1 Guarda instrumentos.....	80.00
7 Enfermeras para Sala, a \$ 25.00 c/u.....	175.00
1 Enfermera para consultas externas.....	25.00
5 Ayudantes para las enfermeras, a \$ 15.00 c/u.....	75.00
2 Sirvientes, a \$ 15.00 c/u.....	30.00
1 Mozo para mandados.....	25.00
1 Mozo para botar basura.....	15.00
1 Aplanchadora.....	20.00
1 Cocinera.....	20.00
1 Ayudante para la cocinera.....	15.00
1 Mozo quiebra maiz.....	20.00
4 Lavanderas a \$ 20.00 c/u.....	80.00
4 Molenderas a \$ 10.00 c/u.....	40.00
1 Jefe de Laboratorio.....	100.00
1 Practicante de Laboratorio.....	50.00
1 Sirviente de Laboratorio.....	25.00
1 Mecánico para manejo del motor.....	60.00
Suma.....	\$ 3.195.00

Suma..... \$ 3.195.00

Los sueldos anteriores se pagarán por la Caja Nacional a partir del 1º del presente mes, debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Capítulo VII, Hospitales, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 10 de agosto de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Juan E. Padilla y Elvira Rosales, vecinos de San Pedro, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 10 de agosto de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Manuel Valladares y Engracia Almendares, vecinos de Danlí, departamento de El Paraíso, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 10 de agosto de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente Gobernador Político del departamento de El Paraíso, al Coronel don Froilán Ramos F., con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

Tegucigalpa, 11 de agosto de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Tenedor de Libros del Ministerio de Gobernación y Justicia a la señorita Carolina del Castillo, quien devengará el sueldo de ley desde el 10 de los corrientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
A. Castillo Vega.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la C. E. Fulford, Limited, corporación organizada conforme a las leyes del Reino Uni-

do de la Gran Bretaña e Irlanda, domiciliada en 58, Carlton Cross Street, Carlton Hill, Leeds, Yorkshire, Inglaterra, vendedores de medicinas de patente, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 19 de febrero de 1913, con el N° 349,256, consistente en la palabra **VEN-YUSA**, separada por un guión; la cual usa mi representada para distinguir perfumería, inclusive artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello y jabón perfumado, aplicándola por medio de etiquetas a los envases que contienen los productos. Acompaño: el poder; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi poderdante se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 8 de julio de 1922.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de julio de 1922.

VEN-YUSA

da para distinguir perfumería, inclusive artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello y jabón perfumado, aplicándola por medio de etiquetas a los envases que contienen los productos. Acompaño: el poder; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi poderdante se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 8 de julio de 1922.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de julio de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—S. P. E.—Como apoderado de la C. E. Fulford, Limited, corporación organizada conforme a las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, domiciliada en 58, Carlton Cross Street, Carlton Hill, Leeds, Yorkshire, Inglaterra, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 28 de septiembre de 1904, con el N° 266,690, consistente en la palabra **ZAM-BUK**, dividida por un guión; la cual usa mi representada para distinguir sustancias alimenticias, que ella expende, aplicándola por medio de etiquetas a los envases que contienen los productos. Acompaño: el poder, para que se copie; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 8 de julio de 1922.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de julio de 1922.

ZAM-BUK

presentada para distinguir sustancias alimenticias, que ella expende, aplicándola por medio de etiquetas a los envases que contienen los productos. Acompaño: el poder, para que se copie; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 8 de julio de 1922.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de julio de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la C. E. Fulford, Limited, corporación organizada conforme a las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, domiciliada en 58, Carlton Cross Street, Carlton Hill, Leeds, Yorkshire, Inglaterra, vendedores de medicinas de patente, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 19 de julio de 1906, con el N° 284,738, consistente en la palabra **PEPS**, la cual usa mi representada para distinguir las pastillas de extracto de pepino para toses, resfriados y bronquitis que ella expende, aplicándola por medio de etiquetas a los envases que contienen los productos.—Acompaño: el poder, para que se copie; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 8 de julio de 1922.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de julio de 1922.

PEPS

representada para distinguir las pastillas de extracto de pepino para toses, resfriados y bronquitis que ella expende, aplicándola por medio de etiquetas a los envases que contienen los productos.—Acompaño: el poder, para que se copie; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 8 de julio de 1922.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de julio de 1922.

vado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 8 de julio de 1922.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de julio de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de Pedro Domecq y Cia., domiciliada en Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, España, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 41,163, concedida a dichos señores el 27 de septiembre de 1921, de la cual se les extendió el certificado-título el 27 de diciembre siguiente, y consiste: 1°—En la cápsula metálica, precintadora del cierre del envase, que muestra en su tapa o base circular el escudo de las armas reales, rodeado por la inscripción «Pedro Domecq-Jerez», y en cuya superficie formadora de la boquilla (de la cápsula) aparecen en una sola línea, concéntrica con respecto a los círculos de la tapa, la división silábica «Ador-Fund», que con la división que ha de suponerse detrás del dibujo, se compone por dos veces la palabra «Fundador», contrapuesta o sea una a cada lado; 2°—En el tapón del envase visto en perspectiva como la cápsula y que muestra, en su superficie cilíndrica y en sentido apaisado, la mitad de un paralelogramo de ángulos cortados, tanto al lado derecho como al izquierdo, viéndose en el primero de ellos el nombre «P. Domecq», por debajo del cual aparece la mitad superior de la palabra «Jerez», mientras que en el de la izquierda se ve la palabra «Fundador», precedida de la mitad horizontal interior del nombre «Jerez», que con las inscripciones iguales que han de suponerse existentes detrás del dibujo, completan las tres líneas superpuestas que dicen: «P. Domecq-Jerez» y «Fundador»; 3°—En una etiqueta única y enteriza, que rodea al cuerpo principal de la botella. Esta etiqueta, rectangular y de una sola pieza, se muestra unida en sus dos costados laterales, por la línea vertical que aparece en el centro de ella; está formada por tres secciones semejantes en su contorno y superpuestas, dando a entender una división en elevación de la etiqueta, de forma que, invertido el orden de su exposición, termina a la constitución completa de la misma. En la superior de esas secciones, existe la mitad superior de un escudo y la mitad izquierda de otro, mientras que en la parte izquierda aparece la mitad derecha de ese segundo escudo y un tercio más, distinto de los anteriores. En la sección inferior, se muestra la inscripción «La casa Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1730, no concurrir con sus productos a ninguna exposición nacional ni extranjera, pero dividida de modo que sólo se vea su lectura invirtiendo el orden de las dos mitades. La sección central es una parte de etiqueta que alterando el orden, como en las dos secciones anteriores, muestra en forma completa la etiqueta constituida por una etiqueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa, seguida a su derecha, en cinco líneas superpuestas, de las palabras «dedicado a S. M. El Rey—D. Alfonso VIII, fundador, estilo fine Champagne»; viéndose debajo de



ella la representación de la nave de una bodega, con varias pilas de toneles a uno y otro lado, en cuyo centro se destaca un modelo de tonel sostenido en un caballete de doble tijera, que ofrece en su frente el autógrafo de la firma de D. Alfonso XIII, con la fecha en que se puso la palabra «Fundador» y el año 1874. Al pie del expresado caballete, se lee entre líneas superpuestas «Pedro Domecq, Casa fundada en 1730» y «Jerez de la Frontera». Se aconseja la inversión del orden únicamente a los efectos de compenetrarse de la constitución total de los letreros y dibujos pues ha de suponerse que, por detrás del grabado cual sucede examinando el envase con la marca aplicada, existe una doble representación de lo descrito, que viene a completar exactamente el conjunto duplicado de todo el distintivo; y 4°—La inscripción «Pedro Domecq-Jerez», dispuesta en forma circular en el fondo de la botella y producida por un relieve del mismo casco; la cual usa mi representada para distinguir aguardientes estilo cognac y toda clase de líquidos sean o no espirituosos y potables. Acompaño: el poder, para que se copie; el certificado de registro; el contrato de agencia; diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 30 de mayo de 1922.—José María Casco. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 30 de mayo de 1922.

J. M. ALVARADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, hace saber: que don Miguel Dubón, de este vecindario, ha presentado a esta oficina, hoy a las dos de la tarde, para su inscripción en su favor, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad con fecha veintiséis del mes en curso, por el notario abogado don Jesús M. Rodríguez h., de la que consta: que don Rafael Dubón dona al presentado Miguel del propio apellido, una casa y solar situada en el barrio del Calvario, de esta población, de quince y media varas de largo por seis y media de ancho, con su correspondiente corredor, y un cuarto de bahareque cubierto de teja, de nueve y media varas de largo por cinco y media de ancho, también con su corredor; teniendo dicho solar veinte varas de Oriente a Poniente, por cincuenta y una varas de Norte a Sur; siendo sus linderos: al Norte, mediando calle, casa de Paula Dubón; al Sur, solar de Encarnación Morales; al Oriente, casa y solar de Paula Dubón; y al Poniente, casa y solar del exponente. Estimando esta donación en la cantidad de mil pesos.—Y no habiendo antecedente inscrito acerca de los inmuebles relacionados se manda publicar este asiento de presentación para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa, 29 de junio de 1922.

ARTURO PINEDA ARIAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Cortés, hace constar que hoy, a las dos p. m., don Ezequiel Fernández presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en San Francisco de Yojec, el diez y siete de marzo de mil novecientos veintiuno, en los oficios notariales del Juez de Paz de dicho municipio, en que consta que doña Leandra Pineda v. de Fernández vende a su hijo don Ezequiel Fernández, (el presentante) una casa, paredes de estacón, techo de teja, de doce varas de largo por seis de ancho, con un caedizo de la misma extensión

del largo de la casa, de la misma construcción que ésta, de tres varas de ancho, ubicada en un solar situado en el pueblo de San Francisco de Yojon, en este departamento, que mide veinticuatro varas de Norte a Sur, por veinticuatro de Este a Oeste, acotada con cerco de baranda, la parte que no tiene edificación, y sirviendo de cerca en la parte Sur la pared de una casa y cocina que la vendedora tiene en otro solar adyacente al que ahora se describe, pero siendo parte de la propiedad que vende dicha pared, por lo cual va incluida en la venta, limitando todo el inmueble: al Norte, mediano callejón con casa de Segundo Fernández; al Sur, con casa y cocina de doña Leandra Pineda v. de Fernández; al Este, con solar baldío; y al Oeste, mediano calle, con solar de una casa de la misma señora Pineda v. de Fernández. La venta se efectúa por la suma de doscientos pesos plata. Y careciendo de antecedente en el Registro la propiedad descrita, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, 31 de julio de 1922.

ALBERTO CAMPOS A.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que se ha presentado, para su inscripción, la primera copia de la escritura autorizada ayer en Comayagüela, por el notario Cirilaco Amaya M., por la cual Lupárea Juanes vende a Pablo Mendoza, un terreno situado en Rezvapa, aldea de San Matías, jurisdicción de Comayagüela, por el precio de sesenta pesos plata, limitado: al Norte, terreno ejidal de Támara, camino de por medio; al Sur, terreno común de la aldea de San Matías, lo mismo que al Este; y al Poniente, terreno del comprador Mendoza; la extensión del inmueble es de seis manzanas más o menos. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 5 de septiembre de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que se ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada en Comayagüela, el 15 de julio último, por la que don Pedro Estrada vende a don Cornelio Cáliz, una posesión como de tres manzanas y una casa en ella, situada en la aldea de El Carrizal, jurisdicción de Comayagüela, siendo el precio de la venta cuarenticinco pesos plata, con estos límites: al Norte, posesión de Oneciforo López; al Sur y Oriente, posesiones que fueron de don Jerónimo Cáliz; y al Poniente, posesión de Román López, camino de por medio. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 5 de septiembre de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que hoy, a las nueve a. m., se ha presentado a este Registro la primera copia de una escritura pública autorizada en el pueblo de Arenal, en este departamento, el seis de octubre de mil novecientos veintinueve, por el Juez de Paz Propietario del referido pueblo, don Wenceslao Montoya, en su carácter de notario público por ministerio de la ley, de la que aparece: que la señora Ester F. Zelaya, mayor de edad, de oficio doméstica, soltera, vecina de la ciudad de Olanchito, da en venta al señor Máximo Fuentes, del mismo vecindario, una propiedad situada en el lugar llamado La Trinidad, cami-

no real de Masica, término municipal de Olanchito, como de cuarenta manzanas de extensión, cultivadas de zacate artificial, plátanos, guineos, caña y árboles frutales en terreno nacional; cuya propiedad la hubo con su trabajo personal, y limita, así: por el Norte, el lugar llamado El Portillo; por el Sur, propiedades de Pío Zúñiga y Antonio Gutiérrez; por el Este y Oeste, con montaña inculta. El valor de la referida propiedad es de cuatrocientos pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 7 de agosto de 1922.

JUAN MOSCOSO HIJO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad el siete de agosto último ante el notario público don Jacinto Roque Rivas, por la cual Francisco Sierra vende un terreno por el precio de doscientos pesos plata, a don Samuel Varela, cuyo terreno sita en el lugar llamado El Tabanco, aldea de Guadalupe, en jurisdicción del pueblo de Beitoca, constante de seis manzanas de extensión, cercado de piedra y zanjo, cultivado en parte con caña de azúcar y varios árboles frutales, lindando todo: al Norte, con terreno cultivado de doña Isabel Varela; al Sur, con el Canto del Cerro y ejidos de Beitoca; al Oriente, con terreno cultivado de propiedad de don Sabino Sierra; y al Poniente, con el cerro de La Coyotera. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 9 de septiembre de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, se ha presentado a esta oficina, con fecha veintinueve de julio próximo pasado, denunciando como nacional el terreno llamado «Mucula», situado en jurisdicción del pueblo de El Progreso, como de cuatrocientas hectáreas, aproximadamente, propio para la agricultura y limitado: por el Norte, Sur y Este, con terrenos nacionales suamposos, y por el Oeste, con terreno de propiedad de «La Tela Railroad Co».—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, agosto 3 de 1922.

8-13

GREGORIO DE LEÓN.

REMATES

El infrascrito, Secretario de Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia de sábado treinta de septiembre entrante, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes: la sexta parte de la finca llamada El Torreón, situada en el barrio de Las Delicias, de esta ciudad, la que está limitada así: al Norte, finca Buenavista; al Sur, solar que fué de Santiago Hernández; al Oriente, calle de por medio, a posesión que fué de don Calixto Carías; y al Poniente, camino Real y el Río Grande de esta ciudad. La finca se compone de once piezas o departamentos, construida sobre paredes de adobe, cubierta de tejas, ocupando un solar de cuarenta pies por cada lado; también la sexta parte de dos casitas edificadas al lado Sur y que sirven para el servicio de los criados, de paredes de adobe, cubiertas de tejas, una de siete varas de Norte a Sur y seis varas de Este a Oeste; y la otra de siete varas de Este a Oeste y seis varas de Norte a Sur; un Garage cons-

truido de cincuenta por ciento cincuenta pies, de paredes de adobe, con techo de madera y zinc, en el que hay instalado un taller de mecánica para el servicio de una empresa de automóviles; así mismo la sexta parte de tres camiones Moreland, matriculados con los números 37, 38 y 48; de un camión marca Walters, matriculado con el número 9; de un automóvil marca Moreland, matriculado con el número 101; de dos automóviles Cadillac, matriculados con los números 107 y 108; de un automóvil marca Packard, matriculado con el número 6; de un automóvil Buick, matriculado con el número 81; de dos automóviles marca Marmon, matriculados con los números 52 y 78; y de un automóvil marca Overland, matriculado con el número 50. Dichos bienes han sido valorados así: la sexta parte de la finca, con las casitas, garage y taller mecánico instalado en el mismo garage, en diez mil pesos; la sexta parte de cada uno de los camiones Moreland, en quinientos pesos plata; la sexta parte del camión Walters, en mil pesos plata; la sexta parte de cada uno de los Cadillacs en quinientos pesos plata; la sexta parte del Packard, en quinientos pesos plata; la sexta parte del Buick, en quinientos pesos plata; la sexta parte del Marmon, en quinientos pesos plata; y la sexta parte del Overland, en quinientos pesos plata. Los expresados bienes se rematarán para hacer pago al señor don Ricardo H. Burrows en la ejecución que éste ha establecido contra don José R. López Aguilera, como Curador de Santiago Scott, por cantidad de pesos; y siendo primera licitación, se advierte que no se admitirán postores por menos de las dos terceras partes de avalúo.—Tegucigalpa, 30 de agosto de 1922.

2-20

LISANDRO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento, hace saber: que en la audiencia del día sábado diez de octubre próximo entrante, a las dos de la tarde y en local de este Juzgado, se venderán en pública subasta los bienes siguientes: a) La zona «Victorina», de doscientas treinta y cinco hectáreas, y limitada: al Norte, con cerro Apañero y quebrada del Lodo Negro; al Este, caserío de Ermituca; al Sur, caserío de Tinorio; y al Oeste, el cerro Usulca; la ampliación de la zona «Victorina», de setecientas ochenta hectáreas, limitada: al Norte, con cerro Apañero; al Este, con quebrada que baja del Lodo Negro y cerro del Murcielago; al Sur, con caserío de Tinorio; y al Oeste, con montaña Lodo Negro; la zona Las Animas, de cuarenticinco hectáreas, que queda comprendida dentro de la zona «La Victorina»; y valorado todo lo comprendido en esta letra, en la cantidad de diecinueve mil seiscientos pesos; b) una balanza fina de pesaresas, valorada en ciento ochenta pesos; c) una caja de hierro de guardar valores, valorada en ciento cuarenta pesos; d) doscientos rieles de hierro, valorados en seiscientos pesos; e) doce cajas conteniendo materiales para uso del laboratorio, valorados en doscientos cincuenta pesos; f) una maquina de triturar broza, valorada en veinticinco pesos; g) una maquina de pulverizar broza, valorada en veinticinco pesos; h) seis carros para uso de la mina, con valor de ciento cuarenta pesos; y h) una casa, en mal estado, valorada en setenta pesos. Dichos bienes están situados en jurisdicción del municipio de Curandá, pertenecen a «La Victorina Mining Company» y se rematarán para hacer pago de cantidad de pesos que dicha Compañía adeuda a Juan R. Connor, advirtiéndose que, por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1922.

8-4

RAÚL B. CURVA V.

Tip Nacional. — Avenida Central